

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación #: 2014EE218112 Proc #: 2915027 Fecha: 27-12-2014
Tercero: CAPROVIMPO CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo Doc:
ALITO

AUTO No. <u>07259</u>

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL"

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 de 2011

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Radicado **No. 2012ER146478 del 29 de Noviembre de 2012,** el señor **OSCAR DARIO MARTINEZ BARRETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.800.889 de Bogotá y actuando en calidad de representante legal de la sociedad **C I ALLIANCE S.A** con Nit. 900.127.127-8, presentó a la Secretaría Distrital De Ambiente –SDA, solicitud de autorización de tratamientos silviculturales a (33) individuos arbóreos ubicados en espacio privado de la Avenida calle 100 No. 45 – 15 de Bogotá.

Que con el radicado antes mencionado presento el recibo de pago N° 831061/417842 del 08/11/2012 por un valor de (\$71.404) correspondiente a evaluación.

Que en atención al radicado antes referido, la Secretaría Distrital De Ambiente –SDA-, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, con fecha 7 de diciembre de 2012, efectuó visita de verificación y emitió el Concepto Técnico No. 2013GTS1197 del 30 de Mayo de 2013, en el cual considero técnicamente viable el procedimiento silvicultural de tala en los siguientes individuos arbóreos: cuatro (4) Urapan, cuatro (4) Pino Patula, seis (6) Ciprés, cinco (5) Acacia Negra, un (1) Acacia Bracatinga, un (1) Acacia Japonesa, siete (7) Cerezo y cinco (5) Sauco debido a que se encuentran inadecuadamente emplazado, sus condiciones físicas y sanitarias no permiten un optimo procedimiento de traslado y hacen interferencia directa con la ejecución de la obra proyectada; así mismo estableció como medida de compensación el pago de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16'234.971) equivalentes a 65.42193 IVP's y a 28.648265 SMMLV (Aprox.) para el año 2013, por concepto de evaluación la suma de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$74.277) y por concepto de seguimiento la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$153.860). De conformidad con la

> BOGOTÁ HUCZANA



normatividad vigente al momento, el Decreto 531 de 2010, la Resolución 7132 de 2011 y la 5589 del 2011.

Que mediante Auto N° 1080 del 24 de Junio de 2013, la Secretaría Distrital De Ambiente –SDA, dio inicio al trámite Administrativo Ambiental, a favor de la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, con Nit. 860.021.967-7, representada legalmente por el señor RUBEN DARIO MESTIZO REYES, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.186.908, o por quien haga sus veces, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el acto administrativo antes mencionado, fue notificado y comunicado personalmente al señor **OSCAR DARIO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.800.889 de Bogotá, en su calidad de apoderado, el día 24 de Julio de 2013 y constancia de ejecutoria el día 25 de Julio de 2013.

Que con Resolución N° 01044 del 19 de Julio de 2013, se autorizó a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, con Nit. 860.021.967-7, representada legalmente por el señor RUBEN DARIO MESTIZO REYES, identificado con cédula de ciudadanía N° 3.186.908, o por quien haga sus veces, para efectuar los tratamientos silviculturales considerados técnicamente viables mediante el Concepto Técnico N° 2013GTS1197 del 30 de Mayo de 2013, así mismo en el artículo SEGUNDO, se determinó que el beneficiario de la autorización debería garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para la tala consignando por compensación la suma de DIECISEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$16´234.971) equivalentes a 65.42193 IVP´s y a 28.648265 SMMLV (Aprox.) para el año 2013, en el artículo TERCERO, un saldo por concepto de evaluación por valor de DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.873) y en el artículo CUARTO la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENA PESOS (\$153.860) MCTE., por concepto de seguimiento.

Que la resolución Ibídem, fue notificada y comunicada personalmente al señor **OSCAR DARIO MARTINEZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 79.800.889 de Bogotá, en su calidad de apoderado, según los documentos allegados de folios 100 al 106, el día 24 de Julio de 2013 y constancia de ejecutoria el día 08 de Agosto de 2013.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, previa visita de seguimiento a la **resolución N° 1044 del 19 de Julio de 2013**, realizada el día **03 de**

Página **2** de **6**





Septiembre de 2014, emitió Concepto Técnico No. 08346 del 17 Septiembre de 2014, el cual determinó la ejecución del tratamiento silvicultural, no requirió salvoconducto de movilización, el autorizado hizo entrega de los recibos de pago, a través del radicado N° 2014ER149872.

Que así mismo una revisado el expediente **SDA-03-2013-833**, a folios 122 y del 127 al 130, obran los recibos de pago Dirección Distrital de Tesorería No. 889482 – 476427 de fecha 25 de mayo de 2014, por valor de DIECISEIS MILLONES DOCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$16.234.971.00) MCTE., por concepto de compensación, el No. 900344-487413 por la suma de CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$153.860.00) MCTE, por concepto de seguimiento, el No. 900343-457412 por la suma de DOSMIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$2.873.00) MCTE, y el No. 831061-417842 por valor de SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUATRO PESOS por concepto de evaluación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamen4o en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales...", concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencia de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y

Página 3 de 6





emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación".

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a su vez el artículo tercero, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **Principios** prevé: "Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad".

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual preceptúa: (...) "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo".

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: "Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2013-833**, toda vez que se llevó a cabo el tramite autorizado y los pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos. Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Página 4 de 6





Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde a la Dirección de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

DISPONE:

PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente N° SDA-03-2013-833, en materia de autorización de tratamiento silvicultural, a la CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA, con NIT., 860.021.967-7, representada legalmente por el señor LUIS FELIPE PAREDES CADENA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.289.252 de Bogotá, o por quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**, con Nit. 860.021.967-7, por intermedio de su representante legal señor **LUIS FELIPE PAREDES CADENA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.289.252 de Bogotá, o por quien haga sus veces, ubicado en la Carrera 54 N° 26 – 54 CAN, en esta ciudad.

TERCERO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

BOGOTÁ HUCZANA



AUTO No. <u>07259</u>

QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de diciembre del 2014

ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-03-2013-833

Elaboró: Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/09/2014
Revisó: Maria Isabel Trujillo Sarmiento	C.C:	60403901	T.P:	94021	CPS:	CONTRATO 46 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/09/2014
Janet Roa Acosta	C.C:	41775092	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 894 DE 2014	FECHA EJECUCION:	21/10/2014
Aprobó:								
ANDREA CORTES SALAZAR	C.C:	52528242	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	27/12/2014